Gobierno Regional

Resolución Gerencial Regional N° 00132 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 MAR. 2010**

VISTO, el expediente administrativo N° Registro N° 01738-2010, y el Oficio Nº 172-2010-GORE-ICA/GRDS, sobre la Queja Administrativa por defecto de tramitación y fundamentalmente por paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámites, incurrido en el expediente Nº 5237 de fecha 11.FEB.2010, planteada por Doña **MARIA RAMONA URIBE GARCIA**, contra el Director Regional de Educación de Ica, y el Jefe de Personal de dicho Sector.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 5237 de fecha 11.FEB.2010 Doña María Ramona Uribe García, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, se dicte el acto resolutivo por medio del cual se le Adjudique la Plaza de Técnico Administrativo II de la Institución Educativa "Fermín Tangüis", plaza para la cual postuló, y resultó ganadora, en virtud a la Directiva Nº 033-2009-GORE-ICA/DREI "Normas y Procedimientos para el Concurso de Ascenso del Personal Comprendido en la Carrera Administrativa de la Dirección Regional de Educación"; y que, hasta la fecha, no se ha emitido resolución alguna.

Que, ante la omisión por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, de proceder con emitir la Resolución Directoral Regional que le adjudique la plazo para la cual postuló, Doña María Ramona Uribe García, por expediente administrativo con Registro Nº 01738 de fecha 05.MAR.2010 presenta Queja Administrativa por defectos de tramitación; por lo que corrido el traslado respectivo mediante Oficio N° 172-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 11.MAR.2010, se comunica al Director Regional de Educación la Queja formulada a efectos de que cumpla con remitir el informe que estime conveniente sobre el caso, a tenor de lo establecido en el Art. 158° de la Ley N° 27444; el mismo que hasta la fecha no ha hecho llegar a esta instancia administrativa.

Que, la recurrente ampara su pretensión en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", reclamación en queja que tiene por finalidad que se dicten las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y, fundamentalmente conductas morosas o negligentes de funcionarios encargados de la tramitación de un expediente, no procura la impugnación del acto administrativo de un procedimiento, sino esta dirigido a subsanar el vicio procesal vinculado con la conducción y ordenamiento del procedimiento para que continúe con arreglo a las normas correspondientes. Determinándose que el objetivo fundamental de la recurrente es conseguir que la Dirección Regional de Educación de Ica, dicte el acto resolutivo por medio del cual se le Adjudique la Plaza de Técnico Administrativo II de la Institución Educativa "Fermín Tangüis".

Que, se aprecia que efectivamente en mérito a la Resolución de Secretaría General Nº 0530-2005-ED se aprueba la Directiva Nº 106-ME-SG-2005 "Normas y Procedimientos Para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del personal Administrativo", en virtud de ello, la Dirección Regional de Educación de Ica, procede a emitir la Directiva Nº 033-2009-GORE-ICA/DREI "Normas y Procedimientos para el Concurso de Ascenso del Personal Comprendido en la Carrera Administrativa de la Dirección Regional de Educación", precisándose en la Directiva citada, la finalidad, objetivos, ámbito de aplicación y primordialmente las etapas del concurso, requisito, evaluación y el cronograma del proceso de ascenso, entre otros, tal y conforme así lo señala la quejosa.

Que, la Directiva Nº 106-ME-SG-2005, que en su numeral XVII inciso 17.2) establece las pautas a seguir; de igual modo la propia Directiva emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; es decir la Directiva Nº 033-2009-GORE-ICA/DREI, establece en su numeral XVII inciso 17.2) las mismas pautas, remitiéndose al artículo 55º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que señala: en caso que dos o más servidores públicos obtengan el mismo puntaje final en el concurso, para establecer el orden de precedencia en el cuadro de méritos se procederá del modo siguiente:

- Se dará preferencia al trabajador de mayor tiempo de permanencia en el nivel (remunerativo).
- De persistir la igualdad, se dará preferencia al servidor con mayor tiempo de permanencia en el grupo ocupacional; y
- En caso de igualdad en tiempo de permanencia en el nivel (remunerativo) y grupo ocupacional, será ascendido quien tenga mayor tiempo de servicios al Estado.

Que, asimismo, existe la Directiva Nº 033-2009-GORE-ICA/DREI "Normas y Procedimientos para el Concurso de Ascenso del Personal Comprendido en la Carrera Administrativa de la Dirección Regional de Educación", en el que se señala como fecha 24 de Noviembre del año 2009, la presentación de reclamos y atención de los mismos; y, la Adjudicación de plazas para el día 25 de Noviembre del mismo mes y año; sin embargo, a pesar de haber ya transcurrido mas de 3 meses, hasta la fecha no se procede con resolver el reclamo presentado por la quejosa; además se debe de tener presente el inciso 11.4) de la Directiva Nº 033-2009-GORE-ICA/DREI sobre las funciones de la Comisión de Evaluación, que establece: Atender y resolver los reclamos de los postulantes dentro del plazo de 48 horas de interpuesto. Determinándose de toda la normativa señalada que existe retraso en demasía por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, en emitir la Resolución Directoral Regional de adjudicación de la Plaza de Técnico Administrativo II de la Institución Educativa "Fermín Tangüis". Siendo procedente amparar lo solicitado por Doña María Ramona Uribe García; en el sentido de que la Dirección Regional de Educación de Ica cumpla con emitir la Resolución Directoral Regional de adjudicación de plaza en la Institución Educativa citada, ciñéndose a lo establecido en la Directiva Nº 106-ME-SG-2005 "Normas y Procedimientos Para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del personal Administrativo"; y, en la Directiva Nº 033-2009-GORE-ICA/DREI "Normas y Procedimientos para el Concurso de Ascenso del Personal Comprendido en la Carrera Administrativa de la Dirección Regional de Educación".

Estando al Informe Legal N° 210-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, su modificatoria el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa planteada por Doña **MARIA RAMONA URIBE GARCIA**, contra el Director Regional de Educación de Ica; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con dictar la Resolución Directoral Regional de adjudicación de plaza de Técnico Administrativo II de la Institución Educativa "Fermín Tangüis", ciñéndose a lo establecido en la Directiva Nº 106-ME-SG-2005 "Normas y Procedimientos Para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del personal Administrativo"; y, en la Directiva Nº 033-2009-GORE-ICA/DREI "Normas y Procedimientos para el Concurso de Ascenso del Personal Comprendido en la Carrera Administrativa de la Dirección Regional de Educación"; bajo apercibimiento de aplicarse sanción administrativa; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL